

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de marzo de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00307-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Aura Nelly Rivera de Ospina
Demandado:	Municipio de Palmira

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022 (18. 24-01-2022 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante¹ dentro del término concedido por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia recurrida.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Estado electrónico No. 10, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

¹ 20.1. 04-02-2022 expediente digital

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691575695473acc1a2cd9ffe4e4bf26065745e3d5a4f541320b151140668ed1c**
Documento generado en 10/03/2022 02:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de marzo de 2022

Radicación:	76001333301920190033400
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luis Fernando Ramírez Zapata
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.

Revisado el proceso para sentencia se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE para que presente la certificación de semanas e IBC cotizados por el señor Luis Fernando Ramírez Zapata identificado con cédula de ciudadanía 70.901.490, para los tiempos comprendidos entre el 15 de julio de 1985 y el 30 de junio de 2009. Para tal efecto la entidad demandada deberá entregar historia laboral actualizada y sin inconsistencias o el respectivo bono pensional de la Caja de Previsión Social hoy UGPP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el acopio de las pruebas que se describen a continuación:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Dr. Juan Miguel Villa Presidente Colpensiones, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Prueba ordenada	Certificación de semanas e IBC cotizados por el señor Luis Fernando Ramírez Zapata identificado con cédula de ciudadanía 70.901.490, para los tiempos comprendidos entre el 15 de julio de 1985 y el 30 de junio de 2009. Para tal efecto la entidad demandada deberá entregar historia laboral actualizada y sin inconsistencias o el respectivo bono pensional de la Caja de Previsión Social hoy UGPP.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de la orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del Art. 44 en concordancia con el Art. 129 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Advertir que, en caso de no ser competente para dar respuesta al requerimiento, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien corresponda para que conteste la solicitud.

TERCERO: Remitir la presente decisión a los canales digitales de las entidades y/o personas requeridas.

CUARTO: En aplicación de las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a respuesta deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en formato PDF al correo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso, N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 010, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227dfe64485e6d9dbfee88d622e7bc33077db914e9ce24e528d9f2218d10c909

Documento generado en 10/03/2022 02:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de marzo de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2022-00017-00
Medio de control:	Cumplimiento
Demandante:	Carlos Andrés Castellanos Anacona
Demandado:	Municipio de Yumbo – Secretaría de Tránsito y Transporte

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se admitió la acción constitucional de la referencia y seguidamente se notificó a la parte accionada vía electrónica, tal y como se aprecia en constancia de fecha 02 de marzo de 2021, identificada como archivo digital 06.

La entidad accionada no contestó el traslado de la demanda.

Vencido el traslado concedido a la entidad accionada, se entrará a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar pruebas. Así las cosas, luego de la revisión tanto de la demanda como de su contestación, **se dispone:**

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS

Por su contundencia, pertinencia, necesidad se decretan las siguiente:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

• **Documentales:**

- Petición de fecha 20 de enero de 2020, radicada el 24 del mismo mes y año (Constitución de renuencia)¹, dirigida a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Yumbo, mediante la cual solicita se decrete la prescripción del acuerdo de pago incumplido (Resolución No. AP4029), se emita copia del mandamiento de pago y de la guía de envío de la notificación de este.

El anterior documento fue aportado dentro del archivo digital 02 de fecha 22 de febrero de 2022.

No hay lugar a decretar pruebas de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los memoriales con destino al proceso deberán ser remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la

¹ Rad. 20221000010532

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

identificación del proceso por sus 23 dígitos, en formato PDF y con especificación del tipo de memorial aportado.

Asimismo, se informa que las consultas relativas al proceso podrán hacerse en la siguiente dirección: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, y que los estados y demás actuaciones serán publicados para su consulta en formato PDF en la dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>.

Estado electrónico No. 10, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5aa56add08c758273a2560ab6cc77eea29acf351e2cc19aab6e55cff12281f

Documento generado en 10/03/2022 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 08 de marzo de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2022-00024-00
Medio de control:	Popular
Demandante:	Jesús Rodolfo Valdés Ariza
Demandado:	Alcaldía de Palmira

Realizado el estudio de admisibilidad de la popular, al tenor de la normatividad contenida en las leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide su admisión:

- No se aporta prueba de la solicitud dirigida a la autoridad para que adopte las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o violados de que trata el inciso tercero del artículo 144 y el artículo 161 – numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 del CPACA¹, para acudir ante la jurisdicción en popular, se requiere que previamente el actor haya solicitado a la autoridad administrativa adoptar las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, y que, transcurridos 15 días, la autoridad no haya atendido la reclamación o se niegue a hacerlo.

De la revisión del expediente se evidencia que no ha sido agotado este requisito de procedibilidad, sin que se haya sustentado que su no realización obedezca a la existencia de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad que se exige para las acciones populares, es pertinente citar lo expuso por el Consejo de Estado en providencia de 5 de mayo de 2016², en la que indicó:

“De lo anterior se infiere que al imponérsele esta obligación al administrado, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras a que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al

¹ “Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

² Sección Primera, C.P.: Roberto Augusto Serrato Valdés, cinco (5) de mayo de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 05001-23-33-000-2014-01613-01(AP)

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello.”

Por lo anterior, al no haberse surtido el requisito previo, se ha negado la posibilidad de que el Municipio de Palmira atienda la reclamación en sede administrativa, y en ejercicio de sus funciones adopte las medidas pertinentes para la protección de los derechos e intereses presuntamente conculcados.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda a fin de que se acredite el agotamiento de la solicitud expresa ante la entidad demandada, pues solo así puede advertirse su renuencia.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR el medio de control Popular instaurado por el señor **JESÚS RODOLFO VALDÉS ARIZA** en contra del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, por las razones expuestas en precedencia.

Por lo anterior deberá la parte accionante:

- Allegar el requisito previo de la solicitud dirigida a la autoridad para que adopte las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o violados de que trata el inciso tercero del artículo 144 y el artículo 161 – numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora un término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a fin de que subsane esta demanda, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998³.

TERCERO. - ADVERTIR al actor que los memoriales con destino al proceso deberán ser remitidos al correo **of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con la identificación del proceso por sus 23 dígitos, en formato PDF y con especificación del tipo de memorial aportado.

³ “ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará”.

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 009, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Cali, 9 de marzo de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21280cd7c0c2a653ac88930601a07b83e21825860b874ab98d768d02fab8aad2

Documento generado en 08/03/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avenida 6 A No. 28N-23 – Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>